

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

VILLBRAC CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES

**CARLOS RODOLFO VILLAVICENCIO SANTOS, FANNY DEL ROCIO
BRACHO LÓPEZ, MANUEL ALEJANDRO VILLAVICENCIO BRACHO,
CARLOS ALBERTO CARRERA BRACHO Y JUAN DE DIOS BRACHO LÓPEZ**



CUANTÍA USD 10.000,00

DI: 4 COPIAS

001

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES DOS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VILLBRAC CIA. LTDA. LOS SEÑORES CARLOS RODROLFO VILLAVICENCIO SANDOS, FANNY DEL ROCIO BRACHO LOPEZ, JUAN DE DIOS BRACHO LOPEZ, MANUEL ALEJANDRO VILLAVICENCIO BRACHO Y CARLOS ALBERTO CARRERA BRACHO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS TRES PRIMEROS Y SOLTEROS LOS DOS RESTANTES, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCERLOS DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA VILLBRAC CIA. LTDA. CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES. COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LAS SIGUIENTES PERSONAS: CARLOS RODOLFO VILLAVICENCIO SANTOS, CASADO; FANNY DEL ROCÍO BRACHO LÓPEZ, CASADA; MANUEL ALEJANDRO

VILLAVICENCIO BRACHO, SOLTERO; CARLOS ALBERTO CARRERA BRACHO, SOLTERO; Y, JUAN DE DIOS BRACHO LÓPEZ, CASADO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, CAPACES, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA VILLBRAC CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. LA COMPAÑIA SE DENOMINARÁ VILLBRAC CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS O REPRESENTACIONES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ A LA EDUCACIÓN, ESPECIALMENTE: A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES PARA GUARDERÍA Y ESTUDIANTES DE CICLOS PRE-PRIMARIO, PRIMARIO Y SECUNDARIO; B) IMPORTAR, COMPRAR, VENDER TODO TIPO DE EQUIPOS, MATERIALES, MAQUINARIAS, INSTRUMENTAL DE LABORATORIOS, SUMINISTROS, VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE ESCOLAR, REPUESTOS, ACCESORIOS, INSUMOS, INSTRUMENTOS E IMPLEMENTOS EDUCATIVOS, DIDÁCTICOS, PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, DEPORTIVOS, ETC. QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; C) IMPORTACIÓN DE LIBROS DE TODA CLASE EN DIFERENTES IDIOMAS Y TODA CLASE DE ÚTILES ESCOLARES; D) COMPRA Y/O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA; D) OBTENCIÓN DE REPRESENTACIONES, COMISIONES, AGENCIAS Y DISTRIBUCIONES DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN UNA ACTIVIDAD SIMILAR; E) ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; Y, F) CON ESTE MISMO OBJETO PODRÁ INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS APORTANDO CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN EXISTENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYE LA CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS APORTANDO CAPITAL A LAS MISMAS O



ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN EXISTENTES; PODRÁ ASÍ MISMO TRANSFORMARSE, FUSIONARSE O ESCINDIRSE Y REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS SOCIETARIOS PERMITIDOS POR LA LEY. **ARTICULO CUARTO: DURACION.** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN MIL PARTICIPACIONES SOCIALES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA. EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, SEGÚN CONSTA DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE SE ADJUNTA. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CALIDAD DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. **ARTICULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIAS.** LAS PARTICIPACIONES QUE TIENE CADA SOCIO DE LA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE ACUERDO A LAS NORMAS GENERALES DEL DERECHO; ADEMÁS, SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTROS SOCIOS DE LA MISMA EMPRESA O DE TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.** LA JUNTA GENERAL ACORDARÁ EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN CUYO CASO LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL CAPITAL QUE SE ELEVE, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES, DEBIENDO PAGAR TAL AUMENTO EN LAS FORMAS Y FECHAS QUE LA JUNTA GENERAL LO DETERMINE, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. IGUALMENTE, ES FACULTAD PRIVATIVA DE LA JUNTA GENERAL ACORDAR LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE UNA PARTE DE SUS CAPITALES APORTADOS, NI VAYA EN CONTRA DE LOS LÍMITES MÍNIMOS SEÑALADOS POR LA LEY PARA LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. **ARTICULO NOVENO: RESERVA LEGAL.** LA COMPAÑÍA

002

FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SEGREGARÁ DE SUS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES UN MONTO DEL CINCO POR CIENTO PARA TAL OBJETO. **ARTICULO DÉCIMO: REPARTO DE UTILIDADES.** ES UN DERECHO DE LOS SOCIOS EL PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS; IGUALMENTE QUE ES SU OBLIGACIÓN EL REPARTIR LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERA, EN LA MISMA PROPORCIÓN. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVER LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS RESERVAS ESPECIALES Y VOLUNTARIAS O LA CAPITALIZACIÓN DE LAS MISMAS. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER ASUNTOS RELACIONADOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE CREA CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA, LA CUAL SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION.** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL LE REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, LA PERSONA DESIGNADA TEMPORALMENTE POR LA JUNTA GENERAL.

CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: LA JUNTA GENERAL OBLIGA CON SUS DECISIONES A TODOS LOS SOCIOS, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, SIENDO PRIVATIVO DE ELLA LA RECONSIDERACIÓN DE SUS DECISIONES, PUDIENDO LOS SOCIOS IMPUGNAR LAS MISMAS SIEMPRE QUE FUEREN CONTRARIAS A LA LEY O A ESTOS ESTATUTOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, QUE REPRESENTA POR LO MENOS EN CINCUENTA



Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES. CADA PARTICIPACIÓN DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DA DERECHO A UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO O ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO JUZGUEN CONVENIENTE O CUANDO UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL LO SOLICITE, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE TAL PETICIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SOLO PODRÁN TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL REALIZARÁ LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, LA MISMA QUE SE HARÁ POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO PARA LA SESIÓN. NO OBSTANTE, PODRÁ LEGALMENTE CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: LA JUNTA GENERAL PODRÁ DECLARARSE INSTALADA EN PRIMERA CONVOCATORIA SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE O REPRESENTADO POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; CASO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL POR SÍ MISMOS O REPRESENTADOS MEDIANTE APODERADOS ESPECIALES O GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: AL TÉRMINO DE LA JUNTA, SEA

003

ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE LEVANTARÁ UNA ACTA EN LA QUE SE EXPRESARÁ TODO AQUELLO QUE FUERE RESUELTO Y LOS NOMBRES DE LOS ASISTENTES, LA CUAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO QUE CERTIFICARÁ; Y, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) PLANIFICAR LAS LABORES DE LA COMPAÑÍA; B) ELEGIR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS, SEÑALANDO SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; C) CONOCER LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA, PARA CUYO EFECTO LOS ADMINISTRADORES DEBERÁN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUS RESPECTIVOS INFORMES; D) CONOCER, APROBAR Y RESOLVER LOS BALANCES Y CUENTAS QUE FUEREN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN; E.) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, EL MISMO QUE SE HARÁ EN PROPORCIÓN A LAS PARTICIPACIONES PAGADAS; F) FIJAR EL PORCENTAJE EN RELACIÓN A LAS UTILIDADES CON DESTINO A FONDO DE RESERVA; G) DETERMINAR LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, SIEMPRE QUE NO SE HALLEN ESPECIALMENTE SEÑALADOS POR LA LEY O ESTOS ESTATUTOS; H) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; I) AUTORIZAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; Y, J) CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE TENGAN INTERÉS PARA LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SERÁ QUIEN PRESIDEN LAS SESIONES DE ÉSTA; PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE TENER LA CALIDAD DE SOCIO Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LE REEMPLAZARÁ TEMPORALMENTE EL SOCIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL EFECTO. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; B) CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES

ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD

C) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. LA MISMA SUBROGACIÓN SE ADOPTARÁ EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO, PERO EN ESTE CASO DEBERÁ CONVOCARSE INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL A FIN DE DESIGNAR AL GERENTE GENERAL TITULAR; Y, E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIOS Y NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ADMINISTRAR LA MISMA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) ACTUAR DE SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; C) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS.; D) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES Y ORDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; E) COMPRAR, VENDER, PRENDAR O HIPOTECAR; Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F) INVERTIR A NOMBRE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) CONFERIR PODERES, DEBIÉNDOSE OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE PODERES GENERALES; H)



004

RESPONDER POR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, SOCIOS Y PARTICIPACIONES; J) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES; K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL, UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES INCLUYENDO EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FINALIZACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA; L) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME DE ACTIVIDADES Y DATOS FINANCIEROS, REPORTES DE VENTAS, GASTOS, ESTADÍSTICAS, BALANCES GENERAL Y ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA; M) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; Y, N) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HAYA FENECIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.** **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.** EL REPARTO DE UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, RESPETÁNDOSE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A RESERVAS. LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA SOCIO ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO POR SUS PARTICIPACIONES. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUAL FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS O POR OTRA CAUSA DE LAS DETERMINADAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE, MÁS DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **CAPITULO SEXTO.**

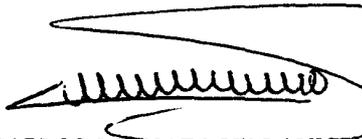
DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: CUALQUIER ASUNTO QUE NO ESTUVIERE CONTEMPLADO EN ESTOS ESTATUTOS Y PARA CUYA DELEGACIÓN HAYA LA LEY ESTABLECIDO MANERA DE SOLUCIÓN, SERÁ RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ENTENDERÁN INCORPORADOS LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y MÁS LEYES PERTINENTES. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO EN LA SIGUIENTE FORMA:



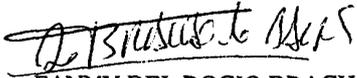
015

| NOMBRE DEL SOCIO | Nacionalidad | Número de Participaciones | Capital Suscrito Y Pagado |
|---------------------------------------|--------------|---------------------------|---------------------------|
| Carlos Rodolfo Villavicencio Santos | Ecuatoriana | 600 | 6.000,00 |
| Fanny del Rocío Bracho López | Ecuatoriana | 150 | 1.500,00 |
| Manuel Alejandro Villavicencio Bracho | Ecuatoriana | 100 | 1.000,00 |
| Carlos Alberto Carrera Bracho | Ecuatoriana | 100 | 1.000,00 |
| Juan de Dios Bracho López | Ecuatoriana | 50 | 500,00 |
| TOTAL: | | | 10.000,00 |

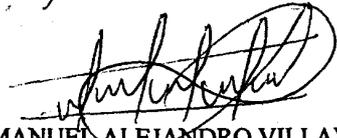
SE ACOMPAÑA EL CERTIFICADO BANCARIO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DEL QUE SE DESPRENDE EL DEPÓSITO EFECTUADO POR LOS SOCIOS EN DICHO BANCO. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** QUEDA FACULTADA LA DRA. CELIA TERÁN DE BURBANO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO PARA CONVOCAR A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS HABILITANTES, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTORA CELIA TERÁN DE BURBANO CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO TREINTA Y UNO CINCUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MÍ EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



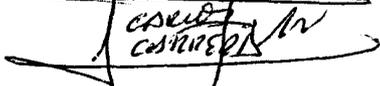
CARLOS RODOLFO VILLAVICENCIO SANTOS
C.C. 170595149-7



FANNY DEL ROCIO BRACHO LOPEZ
C.C. 170695797-2



MANUEL ALEJANDRO VILLAVICENCIO BRACHO
C.C. 171766688-5



CARLOS ALBERTO CARRERA BRACHO
C.C. 171406345-8.



JUAN DE DIOS BRACHO LOPEZ
C.C. 170391059-4.

EL NOTARIO
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguín
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito DM, 26 de abril del 2006.

016

A quien interese:

Mediante comprobante No. 206-884472126, el (la) Sr. JUAN DE DIOS BRACHO LÓPEZ, consignó en este Banco, un depósito de diez mil con 00/100 (USD \$. 10.000.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía VILLBRAC CIA. LTDA , hasta la respectiva legalización. Dicho depósito efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

US\$ 10,000

| NOMBRE DEL SOCIO | # DE CEDULA / PASAPORTE | VALOR |
|---------------------------------------|-------------------------|---------|
| CARLOS RODOLFO VILLAVECENCIO SANTOS | 1705951497 | \$ 6000 |
| FANNY DEL ROCIO BRACHO LOPEZ | 170695797-2 | \$ 1500 |
| MANUEL ALEJANDRO VILLAVICENCIO BRACHO | 171766688-5 | \$ 1000 |
| CARLOS ALBERTO CARRERA BRACHO | 171406345-8 | \$ 1000 |
| JUAN DE DIOS BRACHO LOPEZ | 170391059-4 | \$500 / |

TOTAL USD \$. 10.000.00

Atentamente

BANCO DEL PICHINCHA C.A

BANCO DEL PICHINCHA C.A
AGENCIA CARAYUNGO

Eddy Ricardo Alzamora Tell.
EEF RP SERVICIOS

200708613



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088587
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLACIS BATALLAS CRISTHIAN DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2006 12:15:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VILLBRAC CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS

CEDELA DE CIUDADANIA No. 471406345

CARRERA BRACHO CARLOS ALBERTO

01 SEPTIEMBRE 1982

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 044-C 0142/0269

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

PRIMA DEL CESULADO

ECUATORIANA***** E334312242

MAQUINISTA SUETERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA BACHILLER C.F.B. MATE

PROFESION VICENTE HERNANDO CARRERA

NOMBRE COMPLETO DE LA MUJER ROSA CECILIA BRACHO

EDAD 12/09/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION 12/07/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N. -01

PRIMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DE EMISION

007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

TRANSACCION CEDULA

2004

CARRERA BRACHO CARLOS ALBERTO

QUITO

PRIMA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANIA 170695797-3
 BRACHO LOPEZ FANNY DEL ROCIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 31 ENERO 1961
 008- 0362 01321 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1961
Orlando de la Cruz

ECUATORIANA*****
 CASADO FORFIDIO BAÑE VALLEJO
 SUPERIOR ODONTOLOGO
 CARLOS BRACHO
 LEONILA LOPEZ
 QUITO
 09/01/2016

0899048

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 188 - 8851 NUMERO 1706957972 CEDULA
 BRACHO LOPEZ FANNY DEL ROCIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 COTACACHI
 Presidente de la Mesa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSO
 Cedula de CIUDADANIA No 171766688-5
 VILLAVICENCIO BRACHO MANUEL ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 21 DICIEMBRE 1986
 008- 0169 05946 M.
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1987
Orlando de la Cruz

ECUATORIANA***** E333312242
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 CARLOS RODRIGO VILLAVICENCIO
 AUSA CLEMENCIA BRACHO
 QUITO
 FECHA DE EMISION 23/12/2004
 23/12/2016
 REN 1362597
 Pch
 PLASAR CERCH...

CIUDADANO: 1170593147-7
 VILLAVIGENCIA SANTIAGO CARLOS ROBERTO
 ESMERALDAS / ESMERALDAS ESMERALDAS
 27 SEPTIEMBRE 1998
 0711 825 883 M
 ESMERALDAS / ESMERALDAS
 ESMERALDAS 1960

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 1706/2008
 CERTIFICADO DE VOTACION
 45-638
 NUMERO
 1706/2008
 CEDA
 VILLAVIGENCIA SANTIAGO CARLOS ROBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PARRISQUELA
 1706/2008
 LA VIGESIMO OCTAVA
 1706/2008

008

MARIA CARMEN MORA LOPEZ
 CANTON
 MANUEL VILLAVIGENCIA
 23/07/1998
 0731472

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170391059-6

BRACHO LOPEZ JUAN DE DIOS
CARCHI/ESPEJO/EL ANQUEL

31 JUNIO 1954

FECHA DE NACIMIENTO 023 004 00135 MM
CARCHI/ESPEJO
EL ANQUEL 1954

[Signature]
Firma del Cedulaado

ECUATORIANA***** V044404444

PROFESOR LILIANA MARGARITA BENITEZ

SUPERIOR LICENCIADO/A/
CARLOS ALFONSO BRACHO
MARTA FRONTEA LOPEZ

FECHA DE EMISIÓN 31/12/2003
31/12/2015

REN 0894051

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

183-0047 NUMERO
1703910594 CEDULA

BRACHO LOPEZ JUAN DE DIOS
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

COTACOLLIN

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS folios para este efecto acto seguido la devolvi, des de haber certificado UNA fotocopia(s) que entregue el mismo, habiendo analizado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésima Octava actualizante a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito e, 2 de Mayo de 2006

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VILLBRAC CIA. LTDA. OTORGADA
POR: LOS SEÑORES, CARLOS RODOLFO VILLAVICENCIO SANTOS, FANNY DEL ROCIO
BRACHO LOPEZ, MANUEL ALEJANDRO VILLAVICENCIO BRACHO, CARLOS ALBERTO
CARRERA BRACHO Y JUAN DE DIOS BRACHO LOPEZ. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN
QUITO, A 5 DE MAYO DE 2006.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIA VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



019

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VILLBRAC CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA DOS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 06.Q.IJ.1614, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 09 DE MAYO DEL 2006 EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO MAYO DEL DOS MIL SEIS.



010



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CATORCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO** de 09 de mayo del 2.006, bajo el número **1263** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VILLBRAC CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de mayo del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 178 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **742**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20293** - Quito, a veinte y cuatro de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**

011



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 12268

012

Quito, 14 JUN 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VILLBRAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO